



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

43/2001
S.O. 16/jul.

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

En uso de las atribuciones que le confiere la ley de Régimen Municipal, en el ordinal primero del artículo 64.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD Y LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN.

Art. 1. - Sustitúyase el Artículo 29 de la Ordenanza Codificada que Reglamenta el Consumo de Agua Potable en la Ciudad de y las Parroquias del Cantón, que fuera sancionada el ocho de marzo del 2001, por el siguiente:

Art. 29. - CUADRO TARIFARIO POR M3 Y POR CATEGORÍA

ACTIVIDAD	RANGOS DE CONSUMO				
	0 A 15 M3	16 A 30 M3	31 A 60 M3	61 A 120 M3	121 A + M3
DOMESTICA	0.051	0.082	0.102	0.112	0.133
PRODUCTIVA	0.102	0.122	0.133	0.143	0.163
OFICIAL	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051

TARIFA BÁSICA PROMEDIO **US\$ 0.102/M3**

NOTA: El total de M3 leídos a cada usuario se multiplicará por el valor del rango correspondiente.

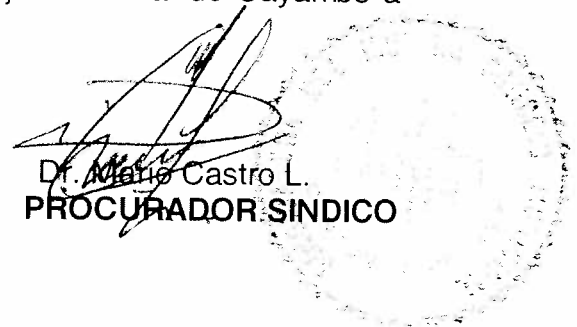
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del primero de Abril del año 2001, sin importar su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe a los dieciséis días del mes de julio del año 2001.

Lcdo. Raul Granda
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



Dr. Mario Castro L.
PROCURADOR SINDICO





GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

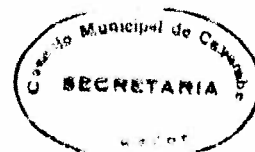
Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

RAZÓN.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en Sesión Ordinaria de nueve de julio del año 2001, y aprobado en sesión ordinaria del dieciséis de julio del año 2001.

Carmen Rojas

**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE**



En Cayambe, a los dieciocho días del mes de julio del año 2001, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipio de Cayambe, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD Y LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN**, para su trámite respectivo.



Lcdo. Raul Granda
**VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**

Carmen Rojas

SECRETARIA DEL CONCEJO



En Cayambe, a los veinte días del mes de julio del año 2001, habiéndose recibido tres ejemplares de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD Y LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

Ing. Diego Bonifaz A.

ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE





CAYAMBE

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución Política del Estado en su Art. 62 puntualiza que la cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad; así como establece políticas para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica y arqueológica de la nación.

Que: El Municipio de Cayambe, tiene entre sus atribuciones y obligaciones, la protección de áreas históricas, arqueológicas y ecológicas del Cantón.

Que: Para el efecto, en acción conjunta con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, se ha establecido un proyecto de protección integral del área Arqueológica de Puntiachil, los sitios arqueológicos e históricos circunscritos a esta área, así como la protección ecológica de las áreas circundantes.

Que: Mediante Resolución Ministerial dictada por el Ministerio de Educación y Cultura, se declaró al área Arqueológica de Puntiachil como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado así como a todos y cada uno de los elementos arqueológicos que comprende el sitio, en una extensión de 43. 622 m²

Que: La primera fase de este proyecto contempla la formulación de la Ordenanza que regule el uso y ocupación del suelo en esta Área Arqueológica.

En uso de sus facultades determinadas en la Ley de Régimen Municipal. Art. 64, numeral 1, 5, 11, 33, 49.

EXPIDE

La siguiente Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Área Arqueológica de Puntiachil, Sitios Arqueológicos Aledaños y Elementos Naturales de Protección Ecológica.

Artículo 1º. La presente Ordenanza tiene su aplicación dentro del Área Arqueológica de Puntiachil, sitios arqueológicos, sitios de valor histórico cultural a que se hacen referencia en la presente Ordenanza, a las que se las declara como Áreas de Protección Arqueológica, Histórica y Ecológica.

Artículo 2º. El Área Arqueológica de Puntiachil se delimita: (ver plano N°.1) al Norte la quebrada El Tumbé, desde la intersección con la cota 2.860 m.s.n.m., al Sur la calle Bellavista, desde la intersección con la cota 2.860 m.s.n.m., al Este la Urbanización Bellavista de Puntiachil, y al Oeste la calle Olmedo.



CAYAMBE

Artículo 3º. Para efectos de la aplicación de las normas de esta ordenanza se establecen las siguientes zonas y sectores, de conformidad con el plano N° 2 (Zonificación de la Ordenanza).

Zona 1

La zona Monumental Arqueológica está conformada por la pirámide principal rectangular con rampa "Puntiachil", la cual se halla ocupando una superficie de 43.622,49 m².

Zona 2

La zona de Influencia de Puntiachil está conformada por los predios donde posiblemente se encuentren evidencias y elementos arqueológicos arquitectónicos, los cuales ocupan un área de 79.331,11 m² y cuyos límites son: Al Norte la calle Pichincha, Al Sur la calle Bellavista, al Este la urbanización Bellavista y al Oeste la calle Olmedo

Zona 3

La zona de Desarrollo Controlado, en donde se permitirá la construcción de obras, siempre que guarden armonía con el patrimonio arqueológico y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Al norte la calle El Tumbé, al sur la calle Chimborazo, al este el callejón del Urb. Bellavista y al oeste la calle Olmedo, con un área de 169.945,12 m².

Artículo 4º. USOS DEL SUELO

Los usos del suelo se someterán a lo permitido y prohibido que se indica a continuación.

Zona 1: Sitios arqueológicos de valor histórico cultural:

Zona 1. MONUMENTAL ARQUEOLÓGICA

SE PERMITE

- Arqueología previa autorización del INPC.
- Preservación monumental arqueológica y actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- Reforestación con especies nativas, excepto en las zonas monumentales.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- Pastoreo controlado, animales nativos del lugar.

SE PROHÍBE

- Explotación minera y de materiales pétreos
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de equipamientos, excepto actividades de recreación ecológica y turística.
- Edificaciones de todo tipo



CAYAMBE

- Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías y utilaje).

Zona 2. DE INFLUENCIA

SE PERMITE

- Vivienda rural RR2 (lote mínimo de 200 m²), de dos plantas de ladrillo visto, de hasta 300 m² de construcción
- Edificaciones de tipo residencial aislado, con las siguientes características: C.O.S. 75%, C.U.S. 125%
- Forma de ocupación: Aislada en el frente y un lateral
- Retiros mínimos 3 m.
- Altura máxima de edificación: Dos pisos, 7 m. De altura máxima al cumbrero.
- Área del lote mínimo: 200 m.
- Frente mínimo: 10. m.
- Investigaciones arqueológicas e históricas (previa autorización del INPC)
- Actividades y equipamientos turísticos
- Agricultura de gramíneas
- Cerramientos, cercas vivas.
- Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías y utilaje), previa autorización del I.N.P.C y Gobierno Municipal de Cayambe

SE PROHÍBE

- Arborización indiscriminada.
- Fraccionamiento del suelo.
- Uso industrial. Baja Mediana y Alta Densidad
- Uso comercial.
- Uso Sectorial
- Uso Zonal

Edificaciones.-

De acuerdo a la sectorización señalada por esta Ordenanza para esta zona, se sujetarán a las características y procedimientos que a continuación se establece:

- a) Las edificaciones permitidas para esta zona, serán de dos plantas, estructura tradicional o mixta, muros tradicionales de la zona o modernos con recubrimientos de cal, arena, cemento. Vanos de forma tradicionales para puertas y ventanas de madera o metal. Cubiertas de estructura de madera con recubrimiento cerámico y aleros de madera. Canales y bajantes de aguas lluvia;
- b) Para la construcción se presentarán los documentos habilitantes que el Departamento de Planificación y Aprobación de Planos solicite, esto es planos arquitectónicos, línea de fábrica, pago 1/1.000 CAE, escritura de propiedad del terreno, promesa de compra-venta, formulario de conocimiento de las



CAYAMBE

condiciones de la presente Ordenanza y su promesa de acatamiento a la misma.

- c) El cerramiento frontal será de cerca viva y los divisorios se los realizará con muros tradicionales con recubrimientos de cal, arena, cemento.

Zona 3. DE DESARROLLO CONTROLADO

Se permite:

Edificaciones de tipo residencial, con las siguientes características:

Forma de ocupación Aislada en la parte frontal y lateral.

Retiros mínimos: Frontal: 3 m.
Lateral: 3 m.

Altura máxima de Edificación: 7 m.

C.O.S. 75%
C.U.S. 150%

Área del lote mínimo: 200 m²

Frente mínimo: 10 m.

USOS DEL SUELO

SE PERMITE:

- Uso comercial vecinal
- Equipamiento sectorial parcial
- Arborización.
- Investigaciones arqueológicas con autorización del I.N.P.C.
- Uso agrícola y agropecuario controlado.
- Enajenación del suelo con autorización del Departamento de Planificación y del I.N.P.C.
- Uso vecinal.
- Uso sectorial.
- Uso zonal.
- Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías y utilaje), previa autorización del I.N.P.C y Gobierno Municipal de Cayambe

SE PROHÍBE:

- Uso industrial de bajo, mediano, alto y peligroso impacto.
- Comercio especial C.E.
- Comercio Zonal C.Z.
- Uso industrial baja mediano alto y peligroso impacto.
- Equipamiento sectorial.



CAYAMBE

- Servicios Públicos como infraestructura y tratamiento de desechos sólidos y líquidos.
- Uso comercial restringido (moteles, lenocinios y similares).

Edificaciones.-

De acuerdo a la sectorización señalada, para esta zona se sujetarán a las características y procedimientos que a continuación se establece:

- a) Las edificaciones permitidas para esta zona, serán de dos plantas, estructura tradicional o mixta, muros tradicionales de la zona o modernos con recubrimientos de cal, arena, cemento. Vanos de forma tradicionales para puertas y ventanas de madera o metal. Cubiertas de estructura de madera con recubrimiento cerámico y aleros de madera. Canales y bajantes de aguas lluvia;
- b) Para la construcción se presentarán los documentos habilitantes que el Departamento de Planificación y Aprobación de Planos solicite, esto es planos arquitectónicos, línea de fábrica, pago 1/1.000 CAE, escritura de propiedad del terreno, promesa de compra-venta, formulario de conocimiento de las condiciones de la presente Ordenanza y su promesa de acatamiento a la misma.
- c) Los cerramientos frontal será de cerca viva y los divisorios se los realizará con muros tradicionales con recubrimientos de cal, arena, cemento.

Artículo 5°. DE LOS TRAMITES DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN

Para las personas particulares y para las instituciones públicas o privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se los realizarán en la oficina de Planificación del Gobierno Municipal de Cayambe.

Se normará la entrega de línea de fábrica en la que se advertirá al propietario la obligatoriedad de ceñirse a la Ordenanza de Protección.

Artículo 6°. DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO.

Se indicará explícitamente los requisitos y documentos del trámite para lo cual la oficina de Planificación elaborará un Reglamento para el efecto.

Los proyectos de intervención en este sector realizados por el Gobierno Municipal de Cayambe, por particulares u otros Organismos, serán presentados indefectiblemente a la Comisión de Control y Conservación del Sitio Arqueológico de Puntiachil para su aprobación, así como los trabajos de ejecución y sus respectivos contratos.



CAYAMBE

Artículo 7°. DE LOS ESTÍMULOS

Se tomará en cuenta los Capítulos Octavo y Noveno del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, así como también la Ley de Régimen Municipal en el capítulo concerniente al tema edificación, lotización y afines.

Artículo 8°. DE LAS SANCIONES.- En cuanto al incumplimiento e infracciones a la presente Ordenanza se aplicara lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, La Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General; así como lo contemplado en la Ley Reformatoria al Código Penal Capítulo VII Artículos 415 A; 415 B y Art.415 C

Artículo 9°. DE LA ENAJENACIÓN.- Los propietarios de predios ubicados en las zonas 2 y 3 referidas en esta Ordenanza, están en la obligación de obtener la respectiva autorización para la enajenación de los bienes inmuebles, tanto en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Cayambe.

El Registrador de la Propiedad del Cantón está en la obligación de que previa a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 2 y 3, exigir la autorización referida.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10°. Por tratarse de un sitio arqueológico declarado Patrimonio cultural, es obligación del propietario y/o constructor previo a cualquier trámite de aprobación de planos, realizar estudios arqueológicos con un profesional en esta área bajo la supervisión del I.N.P.C y al momento de ejecutar una obra o remoción de tierra si se verifica el hallazgo de evidencias arqueológicas, informar al Departamento de Planificación del Gobierno Municipal de Cayambe, quienes inmediatamente comunicarán al I.N.P.C para ejecutar el rescate arqueológico correspondiente o contratar un arqueólogo previa autorización del I.N.P.C.

Para cualquier tipo de construcción se aplicará la normativa de Régimen Municipal, Ley y Reglamento de Patrimonio Cultural y Leyes conexas.

Los propietarios que realicen remoción de tierra deberán ejecutar un proyecto de investigación arqueológica, en el caso que se determine la existencia de áreas de preservación debidamente zonificadas por el I.N.P.C., pasarán bajo escritura pública a propiedad del Municipio de Cayambe para su custodia y posterior preservación.

Artículo 11°. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha aprobación por el Concejo Municipal y sanción correspondiente.



CAYAMBE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad y los propietarios de lotes en el sector de Puntiachil, antes de realizar cualquier obra de infraestructura tienen la obligación de ejecutar la investigación arqueológica, previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (I.N.P.C.)

SEGUNDA.- El Concejo Municipal de Cayambe, declarara zona de ocupación inmediata a la zona 1, Monumental Arqueológica, ordenando la expropiación de los inmuebles afectados por esta Ordenanza

TERCERA.- El Municipio se compromete a realizar la dotación de servicios y equipamiento básico de la zona, para la revalorización del sitio Arqueológico de Puntiachil y de las zonas circundantes

CUARTA.- La Municipalidad se compromete a gestionar ante el I.N.P.C. para que en Cantón Cayambe exista un arqueólogo permanente, quien será el encargado de dar asistencia técnica y coordinar con el I.N.P.C., para conceder autorizaciones.

QUINTA.- La Municipalidad está en la obligación de levantar un catastro actualizado de todos los predios y propietarios existentes a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

SEXTA.- La presente Ordenanza y planos correspondientes se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón.

DISPOSICIÓN FINAL.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Municipio contará con un Arqueólogo, previa la suscripción de un convenio entre el INPC y el Gobierno Municipal de Cayambe.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe a los dieciséis días del mes de julio del año 2001.


Lcdo. Raúl Granda
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE




Dr. Mario Castro L.
PROCURADOR SINDICO



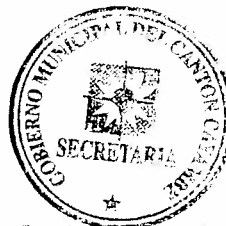


CAYAMBE

RAZÓN.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria de dos de julio del año 2001, y aprobado en sesión ordinaria del dieciséis de julio del año 2001.

Carmen Rojas
Carmen Rojas

**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE**



En Cayambe, a los dieciocho días del mes de julio del año 2001, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipio de Cayambe, la Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Área Arqueológica de Puntiachil, Sitios Arqueológicos Aledaños y Elementos Naturales de Protección Ecológica, para su trámite respectivo.

Rutil Granda

Lcdo. Rutil Granda
**VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**



Carmen Rojas
Carmen Rojas

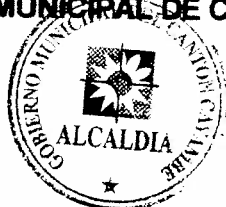
SECRETARIA DEL CONCEJO



En Cayambe, a los veinte días del mes de julio del año 2001, habiéndose recibido tres ejemplares de la Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Área Arqueológica de Puntiachil, Sitios Arqueológicos Aledaños y Elementos Naturales de Protección Ecológica, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



- Págs.
- 17-IP-2001 Solicitud de interpretación prejudicial de los artículos 81; 82, literal b); 83, literales a) y d); 84 y 102 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, formulada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, con sede en Quito, República del Ecuador e interpretación de oficio del literal a) del artículo 82 de la Decisión citada. Expediente interno N° 6737-00-LYM. Marca: "HARINA GALLO DE ORO" 28
- 20-IP-2001 Interpretación prejudicial del artículo 83 literal a) de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, solicitada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Actora: LIPHA. Marca: "SYNERGON". Proceso interno N° 6012 33
- 29-IP-2001 Solicitud de interpretación prejudicial de los artículos 81 y 83 literal a) de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Actor: JOSE MARIA FERNANDEZ. Marca: "NOVALAR". Proceso interno N° 5512 37

contactos domésticos con base agrícola, ya que los espacios de producción debieron ser la principal causa de cohesión social;

Que Cayambe se circunscribe dentro de un patrón arqueológico monumental de envergadura como: los complejos arqueológicos de Paquiestancia, Ayora, Pumbamarca. A mayor distancia se hallan otros grandes yacimientos como Zuleta y Cochasqui, con características similares entre sí;

Que Puntiachil, ubicado al Este de la ciudad de Cayambe, es un complejo arquitectónico con mayor concentración de evidencias arqueológicas; conformado por una tola principal de forma rectangular con rampa de acceso incompleta, ocupando un área de 43.622,49 m², una altura de 2.860 m.s.n.m., cuatro tolas cuadrangulares de menor tamaño que han podido ser determinados mediante la observación de una fotografía aérea y hacia la zona Sureste de la tola principal se focalizaron tres montículos circulares que fueron investigados parcialmente (Buys y otros 1991; Castillo, 1998);

Que una de las manifestaciones culturales tradicionales de las comunidades indígenas de la zona es la de venerar en el sitio arqueológico de Puntiachil en las fiestas del solsticio y equinoccio; y,

Que es obligación del Estado Ecuatoriano, y por ende del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, preservar, revalorizar y apoyar el desarrollo, estudio y conocimiento del sitio arqueológico Puntiachil y la defensa del Patrimonio Cultural Nacional,

Acuerda:

Artículo 1° Declarar bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado a la zona monumental del sitio arqueológico Puntiachil a todos y cada uno de los elementos arqueológicos arquitectónicos que comprende el sitio. Con una extensión de 43.622,49 m².

Artículo 2° Declarar como zona de influencia una superficie de 79.331,11 m² y cuyos límites son: al Norte calle Pichincha, al Sur la calle Chimborazo, al Este la intersección de la calle Pichincha con la calle sin nombre, al Oeste la calle Comedo (ver gráfico No. 001) sector en los cuales se ha evidenciado en superficie y en el subsuelo material cultural como: cerámica, litica y otros. Zona que se determina para la protección del sitio monumental Puntiachil y proteger su entorno natural y paisajístico, de acuerdo a lo que determina el artículo 7, literal J de la Ley de Patrimonio Cultural.

Artículo 3° Declarar como área de respeto o desarrollo controlado una superficie de 169.945,12 m² y cuyos límites son: al Norte calle El Tumbé, al Sur la calle 10 de Agosto, al Este hasta el callejón Bellavista y al Oeste la calle Olmendo. Zona que se determina con la finalidad de controlar el uso y ocupación del suelo y controlar el proceso urbanístico acelerado así como las evidencias arqueológicas que se puedan determinar en esta zona.

Artículo 4° En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Patrimonio Cultural, en su artículo 42 y 14 del Reglamento General a la ley; se delega las atribuciones de control del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento de este bien al Gobierno Municipal de Cayambe.

N° 0890

MINISTERIO DE EDUCACION

El Ministro de Educación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, literal d) del Reglamento No. 2733 de la Ley de Patrimonio Cultural,

Considerando:

Que el sitio arqueológico Puntiachil, está ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha a 0° 02' 38,4" de Latitud Norte y a 78° 78' 92" de Longitud Oeste, 2850 m.s.n.m. y a 50 km. al Noreste de la ciudad de Quito, siguiendo por la Panamericana Norte, es considerado como bien patrimonial, de acuerdo con el Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que de los estudios arqueológicos, etnohistóricos y demográficos realizados a partir de los años setenta se retoma lo que Larrain (1980), manifiesta sobre la localidad de Cayambe, indicando que éste constituía un verdadero señorío étnico, con manifestaciones político-culturales distintas a la de sus vecinos Caranquis y Quitus. Esto concatenado con la información arqueológica, permite indicar que Puntiachil formó parte de un complejo habitacional constituido por tolas, sistemas agrícolas (camellones, albarradas, terrazas),

Artículo 5° Crear la Comisión de Control y Conservación del sitio Arqueológico Puntiachil, que deberá estar conformada de la siguiente manera:

- a. El Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe o su delegado, quien será el Presidente de la comisión;
- b. El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado;
- c. El Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Cayambe o su delegado;
- d. El Coordinador del pueblo indígena Cayambí, y.
- e. El señor Jefe Político de Cayambe.

Artículo 6° Considerar como documentos habilitantes de la presente declaratoria los expedientes técnico y plano elaborados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Disposición Transitoria.

Dentro del plazo de noventa días desde la expedición de este acuerdo ministerial, la comisión presentará al Gobierno Municipal de Cayambe el Proyecto de Ordenanza de protección para su estudio y aprobación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 9 días del mes de mayo del año 2001.

f.) Roberto Hanze Salem, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.

Quito, 20 de junio del 2001.

f.) ilegible.

N° 0164

**Dr. Fernando Moreano Ribadeneira
MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS
HUMANOS (E)**

Considerando:

Que, la Ley de Defensa del Artesano en concordancia con el artículo 43 de su Reglamento General, faculta al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos aprobar el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo,

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano mediante oficio N° JNDA-AJ-048-2001 sin fecha, solicita se incorpore el Reglamento de Calificaciones de Trabajo la rama de Minería Artesanal, para lo cual emite la Resolución N° JNDA-016-2001 de 26 de marzo del 2001;

Que, el Departamento de Desarrollo Artesanal ha presentado mediante memorando N° 303-DDA-001 de 21 de mayo del 2001 el informe técnico correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

INCORPORAR EN EL REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y RAMAS DE TRABAJO.

Artículo único.- En el artículo 1 crease la "División 2000 Explotación de minas y canteras I. Minería Artesanal".

Disposición final.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de junio del 2001.

Dr. Fernando Moreano Ribadeneira, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos (E).

No. SB-2001-0335

**Miguel Davila Castillo
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Considerando:

La casa de cambios Cambiaria Ambato, CAMBIATO S.A., con domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, por intermedio del señor Fernando Marques Montenegro, en su calidad de Gerente General, ha solicitado la aprobación de la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la entidad, remitiendo para el efecto los testimonios de la escritura pública otorgada el 24 de octubre del 2000, ante el Notario Tercero del cantón Ambato, doctor Jorge Ruiz Albán;

La Intendencia Nacional de Supervisión de Instituciones financieras, mediante memorandos Nos. INSEF-2000-2260, de 4 de diciembre del 2000; INSEF-2001-0748 de 30 de abril del 2001; e, INSEF-2001-1068 de 15 de junio del 2001, emite informes favorables con respecto a la solicitud de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la casa de cambios Cambiaria Ambato, CAMBIATO C.A.;

La Intendencia Nacional Jurídica, a través del oficio No. 2001-0268 de 19 de febrero del 2001, manifiesta su opinión favorable con respecto al trámite referido;